

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Teniente Coronel de Caballería D. Juan Valdés y Rubio la cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca pensionada con el 10 por 100 del sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato.

Administración central:

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Estravío de un abonaré.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
Dirección general del Tesoro público.—Señalamiento para el

pago de haberes á las Clases pasivas, Clero y religiosas en clausura.
Intervención general de la Administración del Estado.—Estados referentes á contabilidad legislativa.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Anuncio de subasta.
Delegaciones y Administración de Hacienda de Castellón, Zamora y Segovia.—Cédulas de emplazamiento.
Delegación de Hacienda de Tarragona.—Pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de consumos.
Administración de Hacienda de Cuenca.—Subasta de consumos.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de

las operaciones verificadas en la semana próxima pasada.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

AVISO

Las oficinas de la GACETA DE MADRID han sido trasladadas á la calle de Carretas, números 23 y 25, principal.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el modelo de espada-sable proyectado por el Teniente Coronel de Caballería D. Juan Valdés y Rubio, que para su examen y efectos de recompensa cursó á este Ministerio el Director de la Escuela Superior de Guerra;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por Resolución de 15 del mes actual, ha tenido á bien concederle la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Agosto de 1902 se remite á esta Junta, para que informe cuanto se le ofrezca y parezca, un expediente relativo al proyecto de «espada-sable» de que es autor el Teniente Coronel de Caballería y Profesor de la Escuela de Guerra don Juan Valdés.

Del examen de dicho expediente resulta: que no se limita al estudio de dicha espada-sable, sino también al de otro llamado experimental procedente de la fábrica de Toledo; y como las experiencias de estos dos han sido comparativas entre sí, y con el reglamentario modelo 1895, comprenden á éstos los juicios y apreciaciones de los que en el asunto han intervenido. Además, por Real orden comunicada en 24 de Septiembre último,

directamente, y sin experiencias previas, se remite á esta Junta una espada-sable modificada de dicho Teniente Coronel, y un oficio de éste, en el que consigna que, obedeciendo á indicaciones hechas durante las experiencias con el primer modelo, presenta uno nuevo de hoja más ancha y vaina de acero, ordenando la Real orden queden unidos al expediente el arma y escrito sobre los que se pide informe, en unión de los antecedentes anteriores.

Se ve, pues, son cuatro las armas que han de analizarse en el curso de este dictamen; labor no exenta de dificultades si se tienen en cuenta las contradicciones, falta de orden y de método que demuestran, tomados en conjunto, los elementos examinados.

La primera de las armas enumeradas, origen y punto de partida de tan encontrados comentarios, difiere esencialmente en su género de todas las reglamentarias en el día. Es un sable para Caballería, con la hoja estrecha y lomo grueso, siendo su sección, en sentido normal al filo, un triángulo isósceles de ancha base y poca altura; ligeramente curva hacia la punta; ésta muy aguda y en prolongación del eje de la espiga, montada atornillada en el pomo.

Guarnición formada de 6 piezas de diversos metales, sin que entren en la composición de aquélla, como generalmente se usa, madera, piel, caucho endurecido ú otros materiales análogos.

Media cruceta, destinada á introducir entre ella y la taza los dedos índice y del corazón.

Taza completa y pomo pesado.

Vaina de cuero negro doble; y entre la dos pieles, costillas de acero. La boquilla y regatón, de metal blanco.

El extremo del regatón de hierro y abierto en forma que pueda limpiarse la vaina como un cañón de fusil.

Es arma ligera á la mano y pesada para herir de punta.

Longitud de la hoja, 87 centímetros. Peso de la empuñadura y hoja, 850 gramos; ídem de la vaina, 430. Distancia del centro de gravedad á la taza, 78 milímetros. Peso de la empuñadura, 460 gramos.

El segundo de los sables enunciados es el llamado *experimental*, arma enteramente igual al reglamentario modelo, 95 en todas sus partes menos en la hoja, y ésta más pesada, de caras planas y con el lomo reforzado. Pesa la guarnición-unida á la hoja, 1.125 gramos. La vaina, 650. Distancia del centro de gravedad á la taza, 153 milímetros. Desvío de la punta, 100 milímetros. Siendo bien conocido el sable reglamentario modelo 95, no parece preciso hacer su descripción; pero con objeto de facilitar la comparación con los anteriores, se fijan los siguientes datos. Peso de la hoja y guarnición, 835 gramos. Ídem de la vaina, 605. Distancia del centro de gravedad á la taza, 106 milímetros. Desvío de la punta, 100 milímetros. Pasando ahora á la exposición de las condiciones características de la espada-sable modificada sistema Valdés, núm. 4, de las mencionadas, debe consignarse, en primer término, que la variación principal respecto al modelo primitivo, está en la hoja.

Esta es de sección en forma de T (semejante, por lo tanto, al procedimiento que caracteriza al sable reglamentario en Francia). La del modelo anterior, como ya se dijo, es un triángulo isósceles.

La forma en T refuerza el lomo hasta cerca de la punta. Es flexible en su último tercio y parte del segundo. El filo aparece matado.

Las caras planas sin vaceos.

Anchura junto á la taza, 22 milímetros; y va disminuyendo rápidamente hasta llegar casi á la mitad de esta anchura en el principio del último tercio, donde sólo tiene 13 milímetros.

Ligeramente curva en éste.

La punta aguda y en prolongación del eje de la espiga.

Dos centímetros más larga (0^m,89) que en el anterior modelo.

Tiene una marca ó punzón en el arranque de la hoja, al parecer de fábrica extranjera.

De esta descripción se deduce que el plano de la hoja es un triángulo rectángulo cuya hipotenusa es el filo. La guarnición igual al primer modelo, diferenciándose sólo en que el puño es todo de aluminio, en vez de acero y aluminio como en aquél.

Peso de la hoja y guarnición, 735 gramos.

Distancia del centro de gravedad á la taza, 67 milímetros. La vaina es de chapa de acero abierta por la parte inferior, sin costillas de madera, una anilla para la suspensión y regatón soldado en forma de anillo reforzante con aletas. Pesa 375 gramos.

Para formar idea completa de las condiciones de este arma, comparadas con las del sable reglamentario y el experimental, se inserta á continuación un estado de dimensiones y pesos de dichas tres armas, debiendo advertir que lo mismo estas que las anteriores medidas han sido rectificadas por esta Junta en el Parque de Artillería de esta Corte, porque las consignadas en los diferentes informes no coinciden entre sí, ni todas ellas con las verdaderas.

Las dimensiones principales comparadas son las siguientes:

	Modelo reglamentario, modelo 95, reformado 98.	Modelo reglamentario, modelo 95, reformado 98.	Modelo experimental, modelo 95, reformado 98.
Longitud de la hoja.....	890	821	821
Ídem de la empuñadura comprendido el pomo.....	175	156,5	156,5
Ídem total de la hoja con empuñadura.	1.065	977,5	977,5
Distancia de la empuñadura al centro de gravedad.....	67	106	153
Ancho de la hoja junto á la taza.....	22	28	28,5
Ídem al principio del segundo tercio..	17	27	26,3
Ídem íd. del tercer tercio.....	13	20	26
	Gramos.		
Peso de la hoja unida á la guarnición..	735	835	1.125
Ídem de la vaina.....	365	605	650
Peso total del arma envainada.....	1.100	1.440	1.775

El juicio que han merecido estas armas á la Junta, examinadas en el orden que han sido nombradas, es como sigue:

El expediente examinado consta de 40 documentos, entre los que se cuentan siete informes y actas de experiencias de varios regimientos de Caballería, doce de centros oficiales, fábricas y autoridades y dos Memorias del autor.

Esta voluminosa labor, esta abundancia de trabajo intelectual debieran ser suficientes para esclarecer cualquier asunto, y, sin embargo, sólo ofrecen un conjunto de opiniones contradictorias, luchas de ideas y apasionamientos de escuela en el mayor desacuerdo.

Y en demostración de esto se apunta á continuación lo más saliente; pues de hacerlo con todo se haría interminable este escrito.

Contra el parecer del regimiento Húsares de Pavía, que sólo encuentra excelencias en la espada-sable Valdés, está el de Cazadores de Alfonso XII, que no halla nada digno de encomio como arma de guerra.

Enfrente del de Lanceros del Príncipe, que en 22 de Fe-

brero de 1901 informa que «la espada-sable aventaja como arma de guerra al sable reglamentario», está el de 22 de Octubre del mismo año y del mismo regimiento en que, rectificando sus ideas en sentido diametralmente opuesto, dice «que el sable reglamentario con algunas modificaciones será preferible a los demás». En oposición a lo consignado por el de Húsares de la Princesa en 6 de Febrero de 1901, cuando asegura que la espada-sable, con algunas modificaciones, «excede en bondad al sable reglamentario», está lo dicho por este mismo Cuerpo ocho meses después, invirtiendo el parecer y afirmando lo contrario.

Contradicciones estas muy oportunamente anotadas por el General de la división de Caballería en su escrito de 11 de Diciembre de 1901. Mientras la Comisión de experiencias de armas portátiles, al dictar reglas para hacer las pruebas, insiste en que se extremen contra el maniquí de madera, la Junta facultativa de la fábrica de armas blancas de Toledo, en su acta núm. 87, advierte, con acertado criterio científico, que las armas blancas no es posible someterlas a constantes experiencias, pues éstas pierden su constitución molecular y las condiciones para que han sido calculadas. Respecto a ideas sobre el modo de emplear el arma, de mejorar sus condiciones para que la cuchillada sea más eficaz ó para que lo sea la estocada, sistema más conveniente de empuñarla, material de vainas, etc., puede decirse que existe el mismo desacuerdo y tantas opiniones como individuos. Difícil es, pues, á esta Junta concretar su opinión sobre el asunto, mucho más si se tiene en cuenta que la Superioridad omitió remitir, en unión del expediente, ejemplares de las tres primeras armas objeto de tantos debates; y aun ese parecer no tendría utilidad en lo relativo al primer modelo de la espada-sable Valdés, porque la presentación del segundo modelo significa la anulación del anterior por su autor, y consiguientemente el informe debe limitarse al estudio del último presentado, teniendo á la vista los antecedentes que han formado el proceso del primero deducidos de las experiencias practicadas; los cuales antecedentes, si no son claros respecto al punto debatido en todos sus aspectos, bastan para deducir que ninguno de los informantes se deciden á afirmar *terminantemente* que debe ser declarada reglamentaria la espada-sable Valdés primer modelo; pero si bien no existe claridad en los razonamientos que envuelven las ideas para llegar á esa negación, que no otra cosa significa la afirmación dudosa, dan luz bastante para deducir cuáles son los verdaderos deseos del arma que la Superioridad pudiera tomar en consideración al ordenar la elección definitiva del sable más conveniente para la Caballería.

Respecto á las experiencias del llamado *experimental modelo 1895 reformado*, se nota en los informes las mismas ó parecidas vacilaciones, falta de criterio definido y desacuerdo, que en las verificadas con la espada-sable.

Como se ha dicho, el arma es enteramente igual en todas sus partes, menos en la hoja, al sable reglamentario, y la reforma ha consistido en aumentar la resistencia á la rotura con un nuevo trazado del que resulta aumento de peso y distinta distribución del metal acumulando mayor cantidad en el lomo, por lo que el centro de gravedad se ha alejado aún más de la empuñadura, de donde se deduce que dicha arma ha sido pensada para herir de filo principalmente.

Los regimientos que lo han ensayado convienen en que es más resistente; pero ninguno lo admite sin reformas; unos piden disminución en el peso; otros distinta guarnición; y alguno, como el de la Princesa, dice «que si al reglamentario se le diese mayor consistencia, resultaría mejor que el experimental; pero que ninguno de los dos son una verdadera arma de guerra».

Por lo tanto, la Junta entiende no son necesarias más extensas experiencias ni mayores gastos para averiguar lo que está fuera de dudas, ó sea, que esta arma es deficiente, no reuniendo las condiciones necesarias en longitud, peso, facilidad de manejo y trazado, que permita utilizar la punta con preferencia al corte.

Siguiendo el orden convenido, correspondería ahora hacer el examen del sable reglamentario modelo 95; pero como lo que de él puede decirse es consecuencia del estudio del conjunto del expediente, se tratará de ello más adelante, pudiendo anticipar que esta arma tiene parecidos defectos que la anterior, aumentados con los de la falta de resistencia, siendo frecuentes las roturas de la hoja.

Pasando ahora á analizar las condiciones de la espada-sable Valdés modelo reformado, debe decirse en primer lugar, que la modificación principal se concreta á la hoja y que la vaina, que era de cuero, es de acero en el arma modificada.

La forma en T de la sección recta de la hoja proporciona indudablemente superiores resistencias á la rotura; en esto el autor no ha hecho más que seguir los preceptos de la mecánica aplicada, tomando por modelo el sable reglamentario en Francia, en escala más reducida. Ha conseguido, con este nuevo trazado, disminuir aún más el peso, pues la hoja con empuñadura del primer modelo pesan 850 gramos y los de éste pesan 735. Claro está que el centro de gravedad ha podido acercarse un centímetro más á la empuñadura, por lo que el arma resulta muy ligera á la mano y no fatiga su manejo. Igualmente la totalidad del arma, es decir, estando ésta envainada, pesa 440 gramos, menos que el sable modelo 95 en iguales condiciones, lo que demuestra la posibilidad de disminuir cerca de medio kilogramo en un sable cuyo peso reglamentario es próximamente uno y medio. Las condiciones para la estocada, al no variar la empuñadura y continuando la punta en prolongación del eje de la espiga, tienen que ser teóricamente tan excelentes como lo son en el primer modelo, pero en la práctica se debe ver que los espesores y temple del reformado no den resultados satisfactorios.

Este juicio y los datos del cuadro de dimensiones que figura anteriormente, son los que se desprenden de un examen ocular, y no serían definitivos ni suficientes si se tratase de un arma totalmente desconocida, en el terreno práctico, pero en realidad la variante de la hoja no la hace muy diferente del modelo ensayado por distintos regimientos, y si bien el autor, siguiendo las indicaciones de aquéllos, ha procurado acomodarse á las exigencias de la opinión predominante, sin abdicar de sus ideas personales, no lo ha logrado en la de esta Junta de modo completo y satisfactorio, puesto que á pesar de haber aumentado el ancho de la hoja, tratando de que la cuchillada sea más eficaz, ésta será siempre limitada, y en el caso más favorable, no penetrará sino lo que permite su anchura en el segundo y tercer tercio, porque servirá de tope la forma del lomo, y esa penetración, descontando el espesor de las ropas ó fornituras, resultará insuficiente para sacar á un enemigo de combate, exceptuando los casos de herirle en la cara ó en las manos. Además, esta hoja no tiene la suficiente rigidez, pues al herir de punta sobre cualquier objeto duro y con poco esfuerzo, queda torcida, lo que también sucede con sólo tratar de flexionarla. También debe tenerse en cuenta que los espesores del último tercio son muy escasos y es de temer que una picadura algo profunda que obligue á borrarla con la lima, dejará tan debilitada esta parte de la hoja que las roturas serán frecuentes. Al ser más estrecha la hoja de

este modelo que la del sable reglamentario, lo es también la vaina, y por consiguiente es natural que pese menos; también es más ligera que la de cuero del primer modelo del mismo autor, y esta reducción de peso es siempre ventajosa porque disminuye el que ha de gravitar sobre el caballo.

Las ventajas ó inconvenientes de que el regatón esté abierto por su extremo inferior, sólo podrán apreciarse después de larga experimentación; pues si bien la abertura evita el aire confinado y los depósitos de humedad procedentes de la lluvia, el continuo contacto con la atmósfera será causa segura de oxidación. Por las anteriores razones, la Junta no encuentra aceptable el arma de referencia, en lo relativo á la hoja, pues con ella á la vista se inclina á creer que una experimentación práctica no vendrá á modificar esencialmente su parecer.

Veamos ahora las deducciones, advertencias ó enseñanzas, que, como labor positiva, es innegable se han obtenido al promover esta cuestión, y que seguramente no hubieran surgido sin ocasión tan propicia de manifestarse. Indica muy atinadamente el Comandante general de Artillería de la primera región, que los múltiples pareceres coleccionados en el expediente, más que dirigidos á investigar cuál sable es el mejor, resultan una controversia encaminada á dilucidar cómo debe batirse la caballería al arma blanca, y en honor á la verdad, y por muy fundados que parezcan los argumentos de unos y otros, debe tenerse en cuenta que existe fallo definitivo y terminante de reciente fecha sobre la cuestión en el Reglamento vigente para la instrucción táctica de las tropas de Caballería, donde en las prevenciones para la esgrima del sable dice á la letra:

«Regla 6.ª Las estocadas se deben emplear con preferencia desde el primer momento, y dirigirse vivamente á fondo, al pecho y al flanco del adversario.»

Regla 8.ª Las estocadas se emplean con preferencia, porque además de tener la ventaja de no descubrir al que las tira, exigen menos fuerza y son de un resultado más pronto, más certero y más decisivo que las cuchilladas, cuya aplicación principal es abrirse paso en una reñiega.»

Se ve, pues, que esta prescripción no da lugar á dudas; ordena cuál ha de ser el procedimiento especial del combate al arma blanca de la Caballería, encerrado en un solo principio: «la estocada siempre desde el primer momento, quedando la cuchillada para el caso particular de abrirse paso.»

Lo primero, significa, el espíritu de acometividad con la idea de destruir, de matar de modo más pronto y decisivo; lo segundo, es el mejor procedimiento para salvar al que combate. Lo uno es lo esencial del arma; lo otro es un recurso personal en trance apurado.

Estatuído por la Superioridad en forma tan explícita el modo de usar el arma blanca en los combates de la Caballería, y consignado en un Reglamento lo que debe acatarse y cumplirse, es ociosa toda discusión en la materia.

Por otra parte, esas reglas tienen su fundamento no sólo en los resultados prácticos de la guerra de todos los tiempos, sino también en lo prevenido en Reglamentos extranjeros y en la observación de las modernas armas blancas usadas hoy por la Caballería de los ejércitos que marchan á la cabeza del progreso militar.

Ahora bien; para hacer posible que el mandato pueda cumplirse, debe armonizarse lo ordenado con los medios de ejecución; hay que poner en manos del agente el instrumento con que ha de llevar á cabo su labor, no olvidando al construirlo que ha de servir para dos usos: uno primordial, preponderante, ineludible, y otro secundario y menos preferente. De la discusión habida y de las experiencias practicadas, ha resultado un hecho señalado con gran perspicacia y competencia por el General de la división de Caballería en su informe de 1.º de Marzo de 1901, que esta Junta no puede dejar en olvido, y este hecho patente consiste en la afirmación de que *el sable actual es deficiente y hay necesidad de sustituirlo.*

La Caballería no tiene confianza en su arma principal. En todos los informes de los regimientos se indican medios para modificar el sable reglamentario, señalando sus defectos; lo mismo ocurre con el experimental.

Ante estas manifestaciones de la opinión, el proyecto de espada-sable del Teniente Coronel Valdés ha sido oportuno, sirviendo la iniciativa de dicho Jefe para sacar á luz un asunto de verdadera importancia que interesa á todos los militares, porque el sable es arma de uso general. Que su proyecto tiene trascendencia é importancia lo demuestran, no sólo esas razones, sino los elogios que se le prodigan en la mayor parte de los informes.

Si no acertó en todas las partes ó componentes de su espada-sable, debe atribuirse al hecho repetido en todos los reformadores de llevar su idea al extremo, para llamar sobre ella la atención, viniendo después otros á fijarla en los justos términos; pero lo que está fuera de dudas, pues en ello coinciden la mayoría de las opiniones, es:

1.º Que la empuñadura ideada por él, compuesta de reminiscencias de otras muchas que dispersas poco significan, pero que reunidas y combinadas forman un invento, ha sido un acierto, como dice el regimiento de Pavía y esta Junta admite sin reparos.

2.º Que la barreta adoptada permite aprovechar las ventajas de las armas de cruz, sin perder las que proporciona unir el dedo pulgar al lomo del puño, dando más seguridad en las estocadas y cortes y mayor autoridad en las paradas.

3.º Ha comprendido que la primera condición de toda arma es que sea esgrimible, debiendo estar el peso en relación con las fuerzas de quien la ha de manejar; y como las razas meridionales son débiles, el arma ha de ser ligera á la mano, consiguiendo esto por uno de los medios más racionales: traer el centro de gravedad hacia la empuñadura.

4.º Que inspirándose en la buena escuela antigua española y en las armas que actualmente usan las Caballerías extranjeras, ha adoptado el sable largo. La marca de la espada española era de cinco cuartas (1 m,04), sin la espiga.

5.º Al poner de manifiesto que el uso principal del sable es hiriendo de punta, ha armonizado los conceptos de la táctica con el armamento, pareciendo también restaurar las gallardías de nuestras tradiciones militares.

6.º La espada-sable es punto de partida de una nueva evolución en favor de las armas de cruz y estrechas, abriendo nuevos derroteros en la construcción de armas blancas.

Y 7.º Que su autor ha dado muestras de laboriosidad y estudio perseverante, demostrando también inteligencia y amor á la profesión; de lo que se deducen por el momento los resultados prácticos anteriores, siendo digno de alabanza y premio.

En atención á lo expuesto, la Junta tomó los acuerdos siguientes:

1.º Por unanimidad, que la espada, sable inventada por el Teniente Coronel D. Juan Valdés y Rubio no reúne todas las condiciones necesarias para ser declarada reglamentaria.

2.º Que el Teniente Coronel Sr. Valdés ha demostrado inteligencia, laboriosidad y celo por la mejora del armamento de la Caballería, y que su proyecto, inaceptable en totalidad, con-

tiene novedades y pormenores que pueden ser utilizados; por todo lo cual y en atención á los recomendables antecedentes de tan distinguido Jefe, la Junta, por mayoría, le considera digno de la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 100 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, se dignará resolver lo que sea más procedente.

Madrid 10 de Julio de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés—Rubricado.—Hay un sello de la «Junta Consultiva de Guerra».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Primer Negociado.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 600, por valor de doscientos ochenta y nueve pesos noventa y seis centavos, expedido por el tercio de Voluntarios y bomberos movilizados, núm. 2, del ejército de Cuba, en el ejercicio de 1898-99, á favor del segundo Teniente movilizado D. Manuel Agrafojo Pazos, por los alcances que le resultaron en su ajuste de haberes, y antes de proceder á expedir el duplicado, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Madrid, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el referido abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 24 de Octubre de 1903.—El Comandante, Jefe del Negociado, Manuel Hernández.—V.º B.º—El Coronel, Moliner. JG—803

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Skagerrak.—Suecia.

Modificación de la luz de Marstrand.

Avís aux Navigateurs núm. 248/188 Paris, 1903.

Núm. 668, 1903. — La luz de Marstrand se ha modificado (aviso núm. 478, grupo 114 de 1903) y se ve actualmente:

Fija verde entre sus direcciones S. 52º W. al N., 89º W., por W., (39º).

Fija blanca entre sus direcciones N. 89º W. al N. 16º W. (73º).

Fija roja entre sus direcciones N. 16º W. al N. 9º W. (7º).

Cuaderno de Faros, núm. 3-1.º, pág. 152.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Islas de la Frisa Septentrional.—Aumento de un sector rojo á la luz de la isla Amrum.

Nachrichten für Seefahrer núm. 36/1902, Berlin, 1903.

Núm. 889, 1903. — A la luz principal de la isla Amrum se le ha aumentado un sector de tres destellos rojos comprendido entre sus direcciones S. 23º 30' E. al S. 54º E.

No se le han hecho más modificaciones. (Aviso núm. 444, grupo 107 de 1903).

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 114.

MAR MEDITERRÁNEO

Turquía asiática.

Golfo de Jmirna.—Bancos «Bermus» y «Sandjak Kalessi» Reemplazo provisional de los barcos-faros.

Administración general de Faros del Imperio Otomano. 3 de Septiembre 1903.

Núm. 690, 1903. — Los dos barcos-faros *Hermus* y *Sandjak Kazessis*, que cada uno tiene dos luces fijas blancas verticales, visibles á diez millas, deben de haberse reemplazado, y mientras se les carena se ha reemplazado cada uno por una embarcación turca pintada de rojo con dos luces fijas verticales visibles á cinco millas. El barco-faro *Sandjak* será el primero que se reemplace.

Cuaderno de Faros núm. 1, págs. 176 y 178.

El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Derección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este centro Directivo ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Numero I.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1903 y en los ocho anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos.....	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo del Clero y monjas.....	374.201,22	40,83	374.242,05	2.481.737,30	4.922,32	2.486.659,62	2.855.938,52	4.963,15	2.860.901,67
{ Riqueza rústica y pecuaria.....	8.635.239,28			65.357.888,92			73.993.128,20		
{ Riqueza urbana (con una décima sobre la misma).....		1.446.222,80	13.836.829,03		8.516.522,80	110.045.023,55		9.962.745,60	123.881.852,58
2.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.755.366,95			36.170.611,83			39.925.978,78		
{ 16 centésimas sobre la rústica.....	1.359.274,03	137.812,79	2.035.695,04	10.321.290,70	836.491,67	16.350.526,87	11.680.564,73	974.304,46	18.386.221,91
{ 16 centésimas sobre la urbana.....	538.608,22			5.192.744,50			5.731.352,72		
{ Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....									
{ Cuotas correspondientes á Rústica..	28.658,28			11.646,73			40.305,01		
{ Urbana.....	536,77	34.996,10	64.191,15	4.092,50	134.632,41	150.371,64	4.629,27	169.628,51	214.562,79
3.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.753.858,40	364.439,88	4.118.298,28	27.237.967,26	2.678.177,92	29.916.145,18	30.991.825,66	3.042.617,80	34.034.443,46
4.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	4.746.774,74			17.908.444,84			22.655.219,58		
{ Del trabajo personal.....	4.120.761,44	877.194,46	9.910.254,04	30.038.570,76	19.288.539,96	70.463.514,48	34.159.332,20	20.165.734,42	80.373.768,52
{ Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	165.523,40			3.227.958,92			3.393.482,32		
5.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.309.066,22	26.873,48	3.335.939,70	33.490.267,01	1.191.522,27	34.681.789,28	36.799.333,23	1.218.395,75	38.017.728,98
{ Canon de superficie.....	473.245,29	26.653,58	499.898,87	2.358.115,11	345.592,52	2.703.707,63	2.831.360,40	372.246,10	3.203.606,50
{ Sobre la explotación.....	5.990,77	2.017,55	8.008,32	2.152.719,24	1.025.826,80	3.178.546,04	2.158.710,01	1.027.844,35	3.186.554,36
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	70.450		70.450	669.101,26	63.000	732.101,26	739.551,26		802.551,26
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....									
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	1.846.334,68	51.704,07	1.898.038,75	6.198.432,06	526.113,23	6.724.545,29	8.044.766,74	577.817,30	8.622.584,04
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	236.627,33	26.011,66	262.638,99	1.432.429	871.785,86	2.304.214,86	1.669.056,33	897.797,52	2.566.853,85
10 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	88.457,97	1.577,05	90.035,02	498.914,26	34.900,10	533.814,36	587.372,23	36.477,15	623.849,38
{ Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....									
{ Recargos municipales.....									
11 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	27.570,30	2.014,81	29.585,11	113.227,17	17.762,03	130.989,20	140.797,47	19.776,84	160.574,31
12 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	414.725,97		414.725,97	3.376.440,98		3.376.440,98	3.791.166,95		3.791.166,95
Contribuciones extinguidas.....		306,28	306,28		10.116,62	10.116,62		10.422,90	10.422,90
	33.951.271,26	2.997.865,34	36.949.136,60	248.242.600,35	35.545.906,51	283.788.506,86	282.193.871,61	38.543.771,85	320.737.643,46
SECCIÓN SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación.....	10.394.912,38	7.478,02	10.402.390,40	75.571.623,47	2.509.862,41	78.081.485,88	85.966.535,85	2.517.340,43	88.483.876,28
Idem de exportación.....	256.504,89		256.504,89	2.293.665,28	1.264,61	2.294.929,89	2.550.170,17	1.264,61	2.551.434,78
1.º Renta de Aduanas (1).....	1.871.225,57	40	1.871.265,57	13.347.925,93	12.826,87	13.360.752,80	15.219.151,50	12.866,87	15.232.018,37
{ Derechos menores.....	104.742,29	7.492,28	112.234,57	781.044,25	37.541,80	818.586,05	885.786,54	45.034,08	930.820,62
{ Idem de cuarentena y lazareto.....	11.298,50		11.298,50	93.164,50	180,50	93.345	104.463	180,50	104.643,50
{ Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	53.940,12		53.940,12	16.836,97		16.836,97	70.777,09		70.777,09
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	1.651.905,19	16,30	1.651.921,49	13.741.563,78	1.585.328,42	15.326.892,20	15.393.468,97	1.585.344,72	16.978.813,69
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	770.868,72	7.522,21	778.390,93	4.958.209,94	375.096,73	5.333.306,67	5.729.078,66	382.618,94	6.111.697,60
4.º Idem sobre la achicoria.....	21.932,85		21.932,85	149.896,39		149.896,39	171.829,24		171.829,24
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	33.500	133,36	33.633,36	720,872	3.021,95	723.893,95	754.372	3.155,31	757.527,31
6.º Derechos obvenconales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	172.060,42		172.060,42	1.153.738,44		1.153.738,44	1.325.798,86		1.325.798,86
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	7.520.776,23	190.672,09	7.711.448,32	51.215.813,26	4.561.150,76	55.776.964,02	58.736.589,49	4.761.822,85	63.488.412,34
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.266.301,20	3.500,16	2.269.801,36	13.295.390,23	1.957.451,40	15.252.841,63	15.561.691,43	1.960.951,56	17.522.642,99
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	6.550.366,67		6.550.366,67	43.449.735,54	176.589	43.626.324,54	50.000.102,21	176.589	50.176.691,21
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	214.635,72	7.885,81	222.521,53	2.422.586,31	999.049,10	3.421.635,41	2.637.222,03	1.006.934,91	3.644.156,94
	31.894.970,75	224.740,23	32.119.710,98	223.212.066,29	12.219.363,55	235.431.429,84	255.107.037,04	12.444.103,78	267.551.140,82
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1.º Tabacos.....	12.099.973,73		12.099.973,73	89.077.510,18	98,25	89.077.608,43	101.177.483,91	98,25	101.177.582,16
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666,67		416.666,67	3.541.666,70		3.541.666,70	3.958.333,37		3.958.333,37
3.º Loterías (producto líquido).....	1.502.580		1.502.580	12.554.623		12.554.623	14.057.203		14.057.203
4.º Casa de Moneda.....	114.140,50		114.140,50	279.766,32		279.766,32	393.906,82		393.906,82
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	38.278,80		38.278,80	262.467,99	30.979,38	293.447,37	300.746,79	30.979,38	331.726,17
6.º Producto de la GACETA.....	128.940,15	4.690,67	133.630,82	205.130,91	93.263,69	298.394,60	334.071,06	97.954,36	432.025,42
7.º Correos (productos diversos).....	5.870,87		5.870,87	260.497,46	5.731,33	266.228,79	266.368,33	5.731,33	272.099,66
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	38.085,53	1.954,41	40.039,94	494.502,05	134.435,18	628.937,23	592.587,53	136.389,59	668.977,17
9.º Establecimientos penales.....	5.620,86		5.620,86	39.020,64	1.048,10	40.068,74	44.641,50	1.048,10	45.689,60
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....				2.250,018	371.290,75	2.621.308,75	2.250,018	371.290,75	2.621.308,75
	14.350.157,11	6.645,08	14.356.802,19	108.965.203,25	636.846,68	109.602.049,93	123.315.360,36	643.491,76	123.958.852,12
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torrevieja.....				472.503		472.503	472.503		472.503
2.º Minas.....	478.602,39		478.602,39	3.433.248,61	204.355,39	3.637.604	3.911.851	204.355,39	4.116.206,39
{ Almadén.....				587.612,90	187.500	775.112,90	587.612,90	187.500	775.112,90
{ Linares.....									
{ Rentas de los bienes del Estado en general.....	7.574,93	755,81	8.330,74	53.329,60	46.413,31	99.742,91	60.904,53	47.169,12	108.073,65
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	552,50	3,50	556	11.998,48	1.427,73	13.426,21	12.550,98	1.431,23	13.982,21
{ Idem de las fincas al servicio de la Administración.....									
{ Producto de canales y navegación fluvial.....	51.182,08		51.182,08	1.158.616,25	8.423,17	1.167.039,42	1.209.798,33	8.423,17	1.218.221,50
{ Idem de montes y plantíos.....	11.029,20	1.810,72	12.839,92	141.222,70	4.203,09	145.425,79	152.251,90	6.013,81	158.265,71
{ Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	239,05	394,15	633,20	20.163,88	16.059,90	36.223,78	20.402,93	16.454,05	36.856,98
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	8.747,33	2.229,42	10.976,75	43.204,52	23.402,30	66.606,82	51.951,85	25.631,72	77.583,57
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....				2.661.220,71		2.661.220,71	2.661.220,71		2.661.220,71
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....				317,50	862,01	1.179,51	317,50	862,01	1.179,51
<i>Suma y sigue.....</i>	557.927,48	5.193,60	563.121,08	8.583.438,15	492.646,90	9.076.085,05	9.141.365,63	497.840,50	9.639.206,13

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Septiembre de 1903 por Derechos de importación y de exportación, ascienden á 3.812.315,77 pesetas, y los verificadas de Enero á Agosto anteriores, fueron de 30.828.923,13; en junto, 34.671.238,90.

Artículos.....	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores.....	557.927,48	5.193,60	563.125,08	8.583.438,15	492.646,90	9.076.085,05	9.141.365,63	497.840,50	9.639.206,13
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	10.437,19	13.484,92	23.922,11	201.547,44	330.626,30	532.173,74	211.984,63	344.111,22	556.095,85
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	46.682,47	»	46.682,47	346.703,19	»	346.703,19	393.385,66	»	393.385,66
Agricultura.....	16.057,30	»	16.057,30	144.239,62	»	144.239,62	160.296,92	»	160.296,92
Hacienda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	2.410,41	»	2.410,41	17.322,62	12.401,93	29.724,55	19.733,03	12.401,93	32.134,96
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	18.262,50	»	18.262,50	931.155,66	17.515	948.670,66	949.418,16	17.515	966.933,16
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	36.300,63	6.650,67	42.951,30	36.300,63	6.650,67	42.951,30
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.244,26	»	1.244,26	24.701,27	»	24.701,27	25.945,53	»	25.945,53
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	30.833,33	9.910,14	40.743,47	266.592,18	31.452,95	298.045,13	297.425,51	41.363,09	338.788,60
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	165.920,15	42,09	165.971,24	1.258.912,45	150.935,83	1.409.848,28	1.424.841,60	150.977,92	1.575.819,52
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	4.863,83	»	4.863,83	82.378,33	5.725,35	88.103,68	87.242,16	5.725,35	92.967,51
10 por 100 de administración de participes.....	6.721,81	88,98	6.810,79	58.705,48	17.159,03	75.864,51	65.427,29	17.248,01	82.675,30
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	23.291,37	3.226,45	26.517,82	140.645,06	117.356,02	258.001,08	163.936,43	120.582,47	284.518,90
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	33.122,18	2.799,88	35.922,06	318.731,01	116.159,34	434.890,35	351.853,19	118.959,22	470.812,41
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al estado.....	516	»	516	6.630,05	»	6.630,05	7.146,05	»	7.146,05
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	6.395,93	»	6.395,93	121.218,24	50.018,71	171.236,95	127.614,07	50.018,71	177.632,78
	924.695,11	34.746,06	959.441,17	12.539.221,38	1.348.648,03	13.887.869,41	13.463.916,49	1.383.394,09	14.847.310,58
Ventas.									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	234.450,31	8.553,45	243.003,76	1.241.524,38	80.913,65	1.322.438,03	1.475.974,69	89.467,10	1.565.441,79
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	40,54	40,54	7.831,99	863,83	8.695,82	7.831,99	904,37	8.736,36
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	88	»	88	88	»	88
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	86,17	»	86,17	2.124,03	»	2.124,03	2.210,20	»	2.210,20
13 Idem id. de Marina, y maderas existentes en los Arsenales.....	»	»	»	10.277,62	»	10.277,62	10.277,62	»	10.277,62
	234.536,48	8.593,99	243.130,47	1.261.846,02	81.777,48	1.343.623,50	1.496.382,50	90.371,47	1.586.753,97
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	4.393,500	»	4.393,500	2.303.000	»	2.303.000	6.696.500	»	6.696.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	9.000	»	9.000	274.500	»	274.500	283.500	»	283.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	35.418,41	»	35.418,41	1.249.468,75	»	1.249.468,75	1.284.887,16	»	1.284.887,16
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	6.523,29	»	6.523,29	59.796,52	1.930	61.726,52	66.319,81	1.930	68.249,81
5.º Publicaciones oficiales.....	1.950	»	1.950	4.926,90	4.619,71	9.546,61	6.876,90	4.619,71	11.496,61
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	108.392,18	565,57	108.957,75	914.737,61	29.137,58	943.875,19	1.023.129,79	29.703,15	1.052.832,94
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.127,11	»	7.127,11	57.818,46	»	57.818,46	64.945,57	»	64.945,57
8.º Alcances.....	1.813,37	»	1.813,37	52.740,60	»	52.740,60	54.553,97	»	54.553,97
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	215,81	»	215,81	215,81	»	215,81
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.333,11	»	27.333,11	217.910,08	»	217.910,08	245.243,19	»	245.243,19
11 Crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	1.111.111,11	»	1.111.111,11	1.111.111,11	»	1.111.111,11
Asignación de la Diputación provincial de Madrid para el sostenimiento de clínicas.....	»	»	»	»	95.000	95.000	»	95.000	95.000
	4.591.057,47	565,57	4.591.623,04	6.246.225,84	130.687,29	6.376.913,13	10.837.283,31	131.252,86	10.968.536,17
EXTRAORDINARIOS									
(Suprimidos.)									
U.º Recargos transitorios.....	»	2.393,39	2.393,39	»	24.556,20	24.556,20	»	26.949,59	26.949,59
U.º Recargo especial de guerra.....	»	715,68	715,68	»	6.777,38	6.777,38	»	7.493,06	7.493,06
	»	3.109,07	3.109,07	»	31.333,58	31.333,58	»	34.442,65	34.442,65
RESUMEN									
Sección 1.ª —Donativos y contribuciones directas.....	33.951.271,26	2.997.865,34	36.949.136,60	248.242.600,35	35.545.906,51	283.788.506,86	282.193.871,61	38.543.771,85	320.737.643,46
— 2.ª —Contribuciones indirectas.....	31.894.970,75	224.740,23	32.119.710,98	223.212.066,29	12.219.363,55	235.431.429,84	255.107.037,04	12.444.103,78	267.551.140,82
— 3.ª —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.350.157,11	6.645,08	14.356.802,19	108.965.203,25	636.846,68	109.602.049,93	123.315.360,36	643.491,76	123.958.852,12
— 4.ª —Propiedades y derechos del Estado.....	924.695,11	34.746,06	959.441,17	12.539.221,38	1.348.648,03	13.887.869,41	13.463.916,49	1.383.394,09	14.847.310,58
— 5.ª —Recursos del Tesoro.....	234.536,48	8.593,99	243.130,47	1.261.846,02	81.777,48	1.343.623,50	1.496.382,50	90.371,47	1.586.753,97
— 6.ª —Recursos del Tesoro.....	4.591.057,47	565,57	4.591.623,04	6.246.225,84	130.687,29	6.376.913,13	10.837.283,31	131.252,86	10.968.536,17
— 7.ª —Recursos del Tesoro.....	»	3.109,07	3.109,07	»	31.333,58	31.333,58	»	34.442,65	34.442,65
	85.946.688,18	3.276.265,34	89.222.953,52	600.467.163,13	49.994.563,12	650.461.726,25	686.413.851,31	53.270.828,46	739.684.679,77
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	81.467,54	81.467,54	»	464.232,49	464.232,49	»	545.700,03	545.700,03
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	452.978,13	34.244,42	487.222,55	3.382.667,82	198.567,69	3.581.235,51	3.835.645,95	232.812,11	4.068.458,06
	452.978,13	115.711,96	568.690,09	3.382.667,82	662.800,18	4.045.468	3.835.645,95	778.512,14	4.614.158,09

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 21 de Octubre de 1903.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Septiembre de 1903 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			MESES DE ENERO A AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	PRESUPUESTO de 1903	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1903	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1903	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	1.016.666,65	»	1.016.666,65	4.991.666,55	250.000	5.241.666,55	6.008.333,20	250.000	6.258.333,20
— 2.ª—Cuerpos Colegiadores.....	153.173,74	»	153.173,74	1.072.216,18	»	1.072.216,18	1.225.389,92	»	1.225.389,92
— 3.ª—Deuda pública.....	23.391.741,33	254.822,04	23.646.563,37	169.455.397,18	25.219.338,12	194.654.735,30	192.827.138,51	25.474.160,16	218.301.298,67
{ Deuda pública y del Tesoro.....	»	82.748,65	82.748,65	»	»	»	»	82.748,65	82.748,65
{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	2.450	2.450	»	63.250	63.250	»	63.250	63.250
{ Idem procedente de las Colonias.....	159.295,23	»	159.295,23	596.659,29	60.973,97	657.633,26	755.954,52	60.973,97	816.928,49
— 4.ª—Cargas de Justicia.....	5.865.603,91	»	5.865.603,91	42.103.123,34	»	42.103.123,34	47.968.727,25	»	47.968.727,25
— 5.ª—Clases pasivas.....	30.586.480,86	340.020,69	30.926.501,55	218.199.062,54	25.593.620,09	243.792.624,63	248.785.543,40	25.833.562,78	274.719.126,18
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	61.816,23	»	61.816,23	431.983,34	2.745,99	434.729,33	493.799,57	2.745,99	496.545,56
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	879.783,42	275.362,10	1.155.145,52	1.148.702,16	1.387.249,74	2.535.951,90	2.028.455,58	1.662.611,84	3.691.067,42
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.277.705,82	1.051,38	1.278.757,20	7.581.301,41	181.586,20	7.762.887,61	8.859.007,23	182.637,58	9.041.644,81
{ Obligaciones civiles.....	3.621.001,53	748,60	3.621.750,13	23.635.072,18	156.167	23.791.239,18	27.256.073,71	156.915,60	27.412.989,31
{ Idem eclesiásticas.....	13.946.592,71	18.914,84	13.965.507,55	1.144.090,02	2.378.529,41	93.532.619,43	105.090.682,73	2.397.444,25	107.488.126,98
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	2.136.386,98	»	2.136.386,98	18.846.409,59	496.552,73	19.342.962,32	20.982.796,57	496.552,73	21.479.349,30
— 5.ª—Idem de Marina.....	2.227.129,65	4.962,14	2.232.091,79	14.005.818,36	648.815,79	14.654.634,15	16.232.948,01	653.777,93	16.886.725,94
{ Servicio general.....	2.038.128,95	»	2.038.128,95	16.522.910,06	»	16.522.910,06	18.561.039,01	»	18.561.039,01
{ Guardia civil.....	3.785.066,81	6.498,31	3.791.565,12	24.302.215,40	220.661,70	24.522.877,10	28.087.282,21	227.160,01	28.314.442,22
— 6.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.737.476,41	3.497,11	5.740.973,52	45.528.133,56	793.666,27	46.321.799,83	51.265.609,97	797.163,38	52.062.773,35
— 7.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.332.376,71	266,25	1.332.642,96	9.282.266,82	164.892,63	9.447.159,45	10.614.643,53	165.158,88	10.779.802,41
— 8.ª—Idem de Hacienda.....	2.664.549,38	3.225,77	2.667.775,15	19.827.012,82	491.315,17	20.318.327,99	22.491.562,20	494.540,94	22.986.103,14
— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	»	»	»	1.500.000	»	1.500.000	1.500.000	»	1.500.000
— 10.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	70.294.465,46	654.547,19	70.949.042,65	491.954.978,26	32.515.744,72	524.470.723,98	562.249.473,72	33.170.291,91	595.419.765,63
— 11.ª—Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	47.907,37	47.907,37	»	606.149,52	606.149,52	»	654.056,89	654.056,89
{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	250.647,09	17.902,61	268.549,70	2.204.897,85	1.662.583,68	3.867.481,53	2.455.544,94	1.680.486,29	4.136.031,23
{ Industrial y de Comercio.....	250.647,09	65.809,98	316.457,07	2.204.897,85	2.268.733,20	4.473.631,05	2.455.544,94	2.334.543,18	4.790.088,12

©SERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas

Madrid 21 de Octubre de 1903.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALENTIN RUBIO.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los nueve primeros meses de los años 1899 á 1903, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1899	1900	1901	1902	1903
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	6.154.166,72	6.066.666,56	5.641.666,56	6.203.055,37	6.258.333,20
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.092.056,72	1.092.056,56	1.092.056,56	1.292.557,02	1.225.389,92
— 3. ^a —Deuda pública... { Deuda pública y del Tesoro.....	243.098.333,74	205.084.958,89	222.017.234,20	207.876.065,60	218.301.298,67
— 3. ^a —Deuda pública... { Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas....	43.247.628,12	»	»	8.948.726,95	82.748,65
— 3. ^a —Deuda pública... { Idem procedente de las Colonias.....	24.274.444,63	41.011.407,39	10.337.583,38	118.171,25	65.700
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	1.062.665,18	949.487,74	898.775,79	787.348,80	816.928,49
— 5. ^a —Clases pasivas.....	42.973.067,63	46.307.966,40	47.486.382,44	47.938.850,72	47.968.727,25
	361.902.362,74	300.512.543,54	287.473.698,93	273.164.775,71	274.719.126,18
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	549.617,51	468.592,23	557.400,45	1.528.231,85	496.545,56
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	4.037.871,83	2.232.883,57	1.866.304,85	3.362.316,35	3.691.097,42
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia... { Obligaciones civiles.....	9.943.660,10	9.652.893,05	8.668.373,42	8.819.095,46	9.041.644,81
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia... { Idem eclesiásticas.....	27.310.867,41	27.162.701,68	27.283.487,10	27.255.154,65	27.412.989,31
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	123.424.662,01	125.420.585,50	127.527.294,52	113.464.312,34	107.488.126,98
— 5. ^a —Idem de Marina.....	18.570.930,75	19.617.552,38	17.781.943,12	30.578.947,60	21.479.349,30
— 6. ^a —Idem de la Gobernación... { Servicio general.....	18.564.822,25	16.836.884,79	14.888.953,25	17.167.848,26	16.886.725,94
— 6. ^a —Idem de la Gobernación... { Guardia civil.....	»	»	»	18.913.130,27	18.561.039,01
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	56.199.707,08	12.389.723,72	11.827.287,13	27.744.216,45	28.314.442,22
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	37.656.019,36	41.524.629,67	50.435.597,58	52.062.773,35	52.062.773,35
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	12.312.605,52	11.224.485,55	10.381.454,96	11.135.492,71	10.779.802,41
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	26.204.487,86	25.908.214,27	25.872.525,24	22.876.133,10	22.986.103,14
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	583.859,75	4.833,23	4.445,79	1.500.000	1.500.000
	659.605.454,81	589.087.912,87	575.657.798,43	607.945.252,33	595.419.765,63
Recargos municipales sobre las contribuciones de { Inmuebles, cultivo y ganadería.....	15.156.001,51	15.030.649,17	16.909.430,28	2.693.104,22	654.056,89
Recargos municipales sobre las contribuciones de { Industrial y de comercio.....	3.245.084,29	3.330.112,60	3.680.367,68	2.699.743,87	4.133.031,23
	18.401.085,80	18.360.761,77	20.589.797,96	5.392.848,09	4.790.088,12
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	659.605.454,81	589.087.912,87	575.657.798,43	607.945.252,33	595.419.765,63
Idem por recargos municipales.....	18.401.085,80	18.360.761,77	20.589.797,96	5.392.848,09	4.790.088,12
	678.006.540,61	607.448.674,64	596.247.596,39	613.338.100,42	600.209.853,75
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de Marina.....	804,62	»	6.414.432,13	»	»
(Ley de 28 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	7.762.738	4.452.134,95	1.018.936,55	»	»
Idem de Marina.....	8.084.137,98	5.383.595,75	4.469.647,15	»	»
Subvenciones de Ferrocarriles.....	5.397.869,56	6.110.567,79	3.644.565,94	»	»
	21.244.745,54	15.946.298,49	9.133.149,64	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Octubre de 1903.

V.º B.º
El Interventor general
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta Administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

Dispuesto por esta Junta administrativa se saque á pública subasta, con carácter urgente, y bajo el precio tipo de 23.894,75 pesetas la adquisición del linoleum y tornillos necesarios para forrar la cubierta y costados del crucero *Cataluña*, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente, ante la Junta de subastas de este Departamento, en la Biblioteca del arsenal, y la que se constituya con tal fin en la Comandancia de Marina de Barcelona, á las diez y media del día 10 de Noviembre próximo.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría en horas de oficina y en la expresada Comandancia, en papel timbrado de una peseta, clase undécima, y se presentarán al Presidente de la Junta de subastas respectiva en pliego cerrado.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas, en metálico ó en valores admisibles por la Ley, la cantidad de 1.195 pesetas.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su contrato, en la forma indicada para los depósitos, la suma de 2.390 pesetas, que le serán devueltas después que justifique haber satisfecho la contribución industrial que origine el servicio, los gastos que se detallan en la condición 13.^a del pliego de condiciones y hallarse solvente de su compromiso.

Además de las expresadas cláusulas, regirán para este contrato las contenidas en dicho pliego, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Arsenal de Cartagena 22 de Octubre de 1903.—El Secretario, P. O., Juan Fuertes. S

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jaime Daufí Fabregat, exAgente ejecutivo de la zona de San Mateo, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de quinto día, contado desde el siguiente al en que sea inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta en varios expedientes de fallidos que instruyó y presentó durante el tiempo que tuvo á su cargo la recaudación ejecutiva de dicha zona y la cual ha sido impuesta con arreglo á lo establecido en la regla 3.^a del art. 81 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, por haber instruido y presentado aquéllos fuera del plazo fijado en el párrafo sexto del art. 35 de la misma, debiendo hacerse efectiva dicha multa dentro del expresado plazo de cinco días en papel de pagos al Estado; en la inteligencia que, de no verificarlo así, se realizará por la vía de apremio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Castellón 22 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada. P—337

Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora.

Ignorándose el paradero de D. José Prado Murias, Oficial que fué de la Administración de contribuciones de esta provincia, y de los herederos de D. Julio Aumente, Interventor de Hacienda, se les cita y emplaza por el presente, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta oficina por sí ó por medio de persona que les represente, á recoger y contestar los pliegos de cargos que les resultan en el expediente administrativo judicial que se instruye contra D. Clemente Domínguez, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Fuentesauco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les declarará en rebeldía, según dispone el art. 125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 28 de Noviembre de 1893.

Zamora 23 de Octubre de 1903.—Manuel Linares Rivas. P—333

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento vigente para el procedimiento económico administrativo de 15 de Septiembre de 1903, se cita por el presente edicto á Félix Escudero Gaia, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Administración, en cualquier día hábil y horas de doce á trece, para que conteste á una denuncia presentada contra el mismo por la Guardia civil del puesto de Aguilafuente en 25 de Marzo del año próximo pasado por pastoreo abusivo; debiendo hacer presente que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Segovia 22 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, D. S., Ramón Gómez. P—392

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Consumos.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha comunicado á esta Delegación de Hacienda en 28 de Septiembre último, su acuerdo sobre el arriendo de los derechos de Consumos de esta capital, ordenando que se proceda á intentar y celebrar la correspondiente subasta por el tipo anual de 548.288,50 pesetas, y por los años de 1904 al 1908, ambos inclusivos; y al efecto se anuncia al público por medio de la presente inserción, que el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las once hasta las doce, tendrá lugar la subasta simultáneamente en Madrid y en esta capital en los despachos de los Sres. Administradores de Hacienda de ambas provincias, por el sistema de pliegos cerrados y bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Para mayor claridad de la cantidad tipo del arriendo se estampa el siguiente estado:

	Pesetas.
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies gravadas.....	280.000
Importe del recargo municipal del 100 por 100 excepto sobre el cupo de la sal de 11.711,50 pesetas.....	268.288,50
Total tipo de un año.....	548.288,50
Idem de los cinco por que se anuncia el arriendo	2.741.442,50

Tarragona 22 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Pliego de condiciones que forma esta Administración de Hacienda, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas fecha 28 de Septiembre último, para intentar y llevar á efecto el arriendo de los derechos señalados á las especies de consumos en el encabezamiento de la ciudad de Tarragona y de los recargos autorizados durante los años 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908.

1.^a El arriendo de los derechos y recargos establecidos ó que se establezcan sobre las especies de consumos, tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, verificándose simultáneamente la subasta en Madrid y en esta capital de provincia por el sistema de pliegos cerrados, según dispone el art. 227 del vigente Reglamento del Impuesto, y sirviendo de base y tipo la cantidad de 548.288,50 pesetas, á que asciende el señalamiento hecho por la Superioridad en 28 de Septiembre próximo pasado de 280.000 pesetas para cada uno de los cinco expresados años, y recargo autorizado del 100 por 100 para atenciones del Municipio.

2.^a El arriendo será por los cinco años arriba citados, dando principio el contrato el día 1.^o de Enero de 1904, y terminará en fin de Diciembre de 1908.

3.^a La subasta tendrá lugar al mismo tiempo en Madrid y en Tarragona, en el despacho de los Sres. Administradores de Hacienda, bajo su presidencia, asistiendo como Vocales un funcionario caracterizado de la Intervención y el Abogado del Estado, dando fe del acto el Notario público designado al efecto.

Esta Junta quedará constituida el día 30 de Noviembre de 1903, á las once, terminando su cometido á las doce del mismo, y transcurrida esta hora no se admitirá proposición alguna aunque mejore las presentadas.

Si en esta subasta no se presentaren licitadores ó resultaren inadmisibles las proposiciones hechas, seguirá constituida la Junta durante las mismas horas y ocho días siguientes al de la primera, adjudicándose provisionalmente el arriendo al que acepte ó mejore la cantidad tipo de la subasta, sin que en caso alguno se admita proposición que no cubra el de la contrata por los cinco años citados.

4.^a Para poder tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Caja del Tesoro un depósito provisional de cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, devolviéndose á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitación y reservando únicamente el que corresponda al individuo en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación, hasta tanto que preste la fianza que más adelante se indica.

La constitución del depósito se acreditará con la oportuna carta de pago, que exhibirá el proponente á la Junta en el acto de presentar su pliego de proposición, sin cuyo requisito, ésta no será admitida.

Estos pliegos se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones, en papel timbrado de la clase 11.^a, sin que contengan interlineados, raspaduras ni enmienda alguna, expresando el domicilio del proponente para recibir notificaciones y demás diligencias.

5.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor, y si la identidad de las proposiciones fuese lugar entre las mejores ofertas hechas en Madrid y en esta capital de provincia, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas dentro del término de quinto día á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea, últimamente.

6.^a No serán admitidos como licitadores: los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados en la Corporación, los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros; los deudores á la Hacienda y al Municipio; los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil; los menores de edad; los declarados en quiebra que no estén rehabilitados y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

7.^a La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda, al cual corresponde también aprobar la fianza con arreglo al vigente Reglamento de la Administración económica provincial.

8.^a El adjudicatario no podrá tomar posesión del contrato, si no presta fianza, en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del valor anual estipulado por derechos y recargos, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Si no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del plazo señalado, quedará rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviese constituida en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á aquélla.

9.^a En la cobranza de los derechos, el rematante se ajustará estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, como también á los preceptos del vigente Reglamento de consumos y órdenes que se dicten por la Superioridad.

10.^a El arrendatario estará obligado á ingresar directamente en la Caja del Tesoro, por mensualidades anticipadas y antes de terminar el día 10 de cada mes, la dozava parte de la cantidad total del cupo para el Estado, en que le fuese adjudicado el remate, como también la correspondiente al Municipio por recargo y arbitrios municipales, sin que en caso alguno le sea permitido efectuar el ingreso de las citadas cantidades en otras arcas que las provinciales del Tesoro.

Si dejase de cumplir esta obligación quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno correspondía.

11.^a El arrendatario cuidará de que en todos los felatos se hallen á la vista del público las tarifas del impuesto de Con-

sumos, en las que se detallará, con separación, las cantidades que cada especie devengue por derechos del Tesoro y la que corresponda al recargo municipal, debiendo estar autorizadas con la firma del Administrador de Hacienda y el sello de esta oficina.

Igualmente deberá haber en cada felato un ejemplar del vigente Reglamento del impuesto para que los interesados puedan consultar cualquiera duda que les ocurra en la interpretación ó aplicación de sus preceptos.

12.^a También debe presentar á la Administración de Hacienda mensualmente un estado por duplicado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que hayan percibido durante el mes anterior, obligándose también á presentar los libros y registros que debe llevar, siempre que los reclame la Administración durante el plazo del arriendo y tres meses después de finido éste, como cuantos datos considere necesarios aquélla.

13.^a Queda obligado también á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

14.^a El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de Administración de los recargos y arbitrios, pues solamente á la Hacienda corresponde esta facultad, según determina la condición 13.^a del art. 224 del vigente Reglamento.

15.^a Será de cuenta del arrendatario los gastos que origine el elevar á escritura pública el contrato de fianza, siendo esto requisito indispensable; los demás que ocasionen la subasta y el reintegro del papel invertido en este expediente.

16.^a Este contrato se acepta por el rematante á suerte y ventura, y sin derecho, por lo tanto, á rebaja alguna ni perdón de la cantidad en que fuese adjudicado.

Si los derechos de tarifa se alterasen en alza ó baja, se sumiesen los de alguna especie ó se aumentara alguna otra, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

17.^a Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

18.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

19.^a Tendrá derecho el rematante á percibir por el consumo que se haga en esta capital de las especies sobre que versa el contrato, los derechos señalados para el Tesoro y los recargos municipales autorizados, excepto sobre la sal, que está exenta de todo recargo en las tarifas que se insertan á continuación, sin que le sea permitido aumentarla bajo ningún concepto, para cuya exacción se le reconozca la facultad de realizar todos los actos que el Reglamento autoriza, debiendo proceder siempre con sujeción á sus reglas y disposiciones, á las que sujetará también la contabilidad y administración del impuesto.

20.^a El cobro de los derechos correspondientes al consumo que se efectúe en el extrarradio, lo realizará el arrendatario por medio de conciertos obligatorios con los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo regulador del cupo total de esta población; obligándose en lo que se refiere á la recaudación del extrarradio á cumplir todas las disposiciones contenidas en el capítulo V del citado Reglamento.

21.^a El arrendatario puede aforar las especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta y en los depósitos de todas clases, puesto que también están facultados para vender, ante una Comisión compuesta de dos funcionarios designados por la Administración provincial, un concejal y el arrendatario ó persona que le represente, y levantando la oportuna acta, que la Administración de Hacienda archivará, y de la que se expedirán copias para el arrendatario y una certificada para la Dirección general del ramo, adjuntando el resumen correspondiente cuando las actas fueran varias.

En el caso de que, previo aviso en forma, el Ayuntamiento deje de nombrar al Concejal que forma parte de la expresada Comisión, ó en el de que deje de concurrir á la práctica del aforo el designado por la Corporación municipal, queda ésta obligada á aceptar los practicados tal como resulten realizados por los demás individuos de la Comisión.

22.^a El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas debe el arrendatario reclamarlo del Municipio, á quien obliga el art. 23 del Reglamento á abonarlo y á depositar las cantidades que sean objeto de reclamación, á las resultas de ésta, si bien está facultado para intervenir los felatos establecidos por el arrendatario, á fin de evitar que sean incluidas en los aforos las especies introducidas en el período en que se practiquen éstos.

23.^a La Administración provincial prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

24.^a Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda, pudiendo apelar los interesados contra sus fallos ante el Sr. Delegado de Hacienda, y en los casos cuya cuantía exceda de 1.500 pesetas interponer recurso de alzada ante la Dirección general del ramo ó ante el Ministro si excede de 8.000, dentro de los plazos reglamentarios.

25.^a En caso de cesión de arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades establecidas y previa la conformidad de la Hacienda.

26.^a Para la aplicación del 10 por 100 transitorio que ha de bonificarse á lo que adeuda la especie vinos, se ajustará en todo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 30 del propio mes.

Tarragona 22 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Modelo de proposición á que se refiere la condición cuarta del anterior pliego.

D., vecino de, con cédula personal núm., de clase, expedida en á de de 1903, dice que, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA ó en el *Boletín oficial* de la provincia el día de para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos municipales, acepta las condiciones expresadas y ofrece arrendar el impuesto de consumos de Tarragona por la cantidad anual de pesetas (se expresarán en letra), para el Tesoro y el recargo municipal correspondiente y por los cinco años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, que empezarán en 1.^o de Enero de 1904 y terminarán en fin de Diciembre de 1908.

Al propio tiempo, declara bajo su responsabilidad que no le comprende ninguna de las excepciones á que se refiere la base 6.^a del citado pliego y que su domicilio para recibir notificaciones y para cualquiera otras diligencias, es el núm. de la calle de de (la ciudad ó pueblo donde esté domiciliado ó resida).

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto del número de especies gravadas que se calculan consumir en esta capital durante un año, de los derechos de tarifa para el Tesoro y Municipio e importe total, tomando como base la recaudación obtenida desde Octubre de 1902 á Septiembre último.

ESPECIES	UNIDAD	PRECIO de la unidad según la base 4. ^a de las tarifas.	CANTIDAD de especies.	DERECHOS para el Tesoro. Pesetas.	10 por 100 recargo para el Tesoro. Pesetas.	100 por 100 de recargos municipales. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		
Carnes.	Vacunas, lanares ó cabrías	Muertas en fresco.....	Kilogramo.....	0,10	339.233	33.923,30	3.392,33	33.923,30	71.238,93
		En cecina ó saladas.....	Idem.....	0,11	48	5,28	0,53	5,28	11,09
	De cerda.....	Muertas en fresco.....	Idem.....	0,11	123.905	13.629,55	1.362,96	13.629,55	28.622,06
		En cecina ó saladas.....	Idem.....	0,16	21.197	3.391,52	339,15	3.391,52	7.122,19
Líquidos.	Aceites de todas clases.....	Idem.....	0,11	274.756	30.553,16	3.055,32	30.553,16	64.161,64	
	Alcoholes y aguardientes.....	Idem.....	0,55	43.903	24.146,65	2.414,66	24.146,65	50.707,96	
	Licores.....	Idem.....	0,40	5.396	2.158,40	215,84	2.158,40	4.532,64	
	Vinos de todas clases.....	Idem.....	8,75	1.534.106	134.234,27	»	134.234,27	268.468,54	
	Vinagre.....	Idem.....	1,75	18.404	322,07	32,20	322,07	676,34	
	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	1,10	58.494	643,43	64,34	643,43	1.351,20	
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Idem.....	1,15	234.073	2.691,84	269,18	2.691,84	5.652,86	
	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1,05	2.327.577	24.439,55	2.443,96	24.439,55	51.323,06	
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0,40	272.575	1.090,30	109,03	1.090,30	2.289,63	
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0,22	454.644	1.000,21	100,02	1.000,21	2.100,44	
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo.....	0,05	16.458	822,90	82,29	822,90	1.728,09		
Jabón duro y blando.....	Idem.....	0,09	48.479	4.363,11	436,31	4.363,11	9.162,53		
Carbón vegetal.....	100 kilogramos.....	0,30	1.050.366	3.151,09	315,11	3.151,09	6.617,29		
Idem de cok.....	Idem.....	0,15	903.073	1.354,60	135,46	1.354,60	2.844,66		
Conservas de frutas.....	Idem.....	0,10	»	»	»	»	»		
Conservas de hortalizas y verduras.....	Kilogramo.....	0,08	16.091	1.287,28	128,73	1.287,28	2.703,29		
Sal común.....	Idem.....	0,18	133.295	23.993,10	2.399,31	»	26.392,41		
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una.....	0,04	»	»	»	»	»		
Pavos.....	Idem.....	0,40	1.088	435,20	43,52	435,20	913,92		
Capones.....	Idem.....	0,20	»	»	»	»	»		
Faisanes.....	Idem.....	0,50	»	»	»	»	»		
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0,10	62.933	6.293,30	629,33	6.293,30	13.215,93		
Aves traídas.....	Idem.....	0,50	»	»	»	»	»		
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	0,20	»	»	»	»	»		
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilogramos.....	3,24	»	»	»	»	»		
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	18,40	3.391	623,94	62,39	623,94	1.310,27		
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	Idem.....	16,20	21.757	3.524,63	352,46	3.524,63	7.401,72		
Huevo.....	El ciento.....	0,20	1.193.955	2.387,91	238,79	2.387,91	5.014,61		
Quesos.....	100 kilogramos.....	4,40	14.408	633,95	63,39	633,95	1.331,29		
Leche.....	Idem.....	2,40	68.693	1.648,63	164,86	1.648,63	3.462,12		
Mantequilla extraída de leche.....	Idem.....	4,15	1.094	45,40	4,54	45,40	95,34		
Paja de cereales, garrofas, hierba ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0,15	1.985.928	2.978,89	297,89	2.978,89	6.255,67		
Leña.....	Idem.....	0,25	225.723	564,30	56,43	564,30	1.185,03		
Por conciertos con particulares.....	»	»	»	»	»	»	1.559,53		
Por conciertos de salazones.....	»	»	»	»	»	»	8.224,98		
				326.337,76	19.210,33	302.344,66	657.677,26		

Tarragona 22 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

S

Administración de Hacienda de la provincia de Cuenca.

SUBASTA DE CONSUMOS

Conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en Orden de 6 del actual, el día 1.^o de Diciembre próximo, á las doce y media de su mañana, admitiéndose proposiciones media hora antes, se establecerá en la Administración de Hacienda de Madrid y en esta de mi cargo simultáneamente, subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, pertenecientes al término municipal de esta ciudad, por un plazo de cinco años que empezará á contarse desde 1.^o de Enero de 1904; bajo el tipo de setecientos veintitres mil ciento diez pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que, con el oportuno presupuesto y modelo de proposición, se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Cuenca 23 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se arriendan á venta libre por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los de aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos municipales y gravámenes sobre la sal, correspondientes al término municipal de esta ciudad en los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden del 6 del actual.

1.^a Se arrienda los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, correspondiente al término municipal de esta capital, por un plazo de cinco años que empezará á contarse en 1.^o de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1908, adjudicándose al mejor postor en subasta pública que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta ciudad ante los respectivos Administradores de Hacienda, de doce á doce y media de la mañana del día 1.^o de Diciembre próximo, bajo el tipo de 723.110 pesetas, según el presupuesto de especies gravadas y el cálculo de que cada una es susceptible de producir anualmente, que á continuación de este pliego se inserta.

2.^a No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente citado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados.

3.^a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviera lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la Administración de Hacienda de Madrid, dentro del plazo del quinto día, á contar desde el que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

4.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico

la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, fianza que se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda correspondiente, previos los trámites establecidos.

5.^a Si no tomase posesión del arriendo y no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada en compensación de los perjuicios que á la misma Hacienda ocasione la rescisión.

6.^a Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia, y en caso contrario de la cuarta parte del promedio de lo recaudado por dichos arbitrios en el trienio anterior.

7.^a El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo coste, y todos los demás gastos que ocasione la subasta, serán de su cuenta.

8.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

9.^a En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y á las demás disposiciones legales.

10.^a Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal, durante el mismo período, obligándose también á presentar, mientras dure el arriendo, y tres meses después, los libros y registros que lleve, si se los reclamare la Administración.

11.^a Por razón de recargos municipales, autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

12.^a Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

13.^a Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14.^a Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

15.^a Si se alteraren en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentare alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

16.^a El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, cuando tiene establecida la Administración directa del impuesto.

17.^a Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo al procedimiento administrativo.

18.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

19.^a La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

20.^a En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas, y previa conformidad de la Hacienda.

21.^a Para tomar parte en la licitación, es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, por derechos y recargos.

22.^a No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.^o Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la misma Corporación.

2.^o Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.

3.^o Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.^o Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.^o Los menores de edad.

6.^o Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.^o Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23.^a Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

24.^a La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia.

25.^a Las proposiciones se harán en papel del Timbre del Estado de la clase 11.^a y ajustadas al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que para mejor claridad y conocimiento de los licitadores es el siguiente:

Participes.	Pesetas.
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies tarifadas con inclusión de la sal, aguardientes, alcoholes y licores y el 10 por 100 transitorio repartido á las especies y deducido su importe en los vinos.....	75.000
Idem del recargo municipal del 100 por 100 acordado.....	69.622
Total, tipo para un año.....	144.622
Importe de los cinco años.....	723.110

Cuenca 23 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y presupuesto bajo las que se subastan el arriendo de los derechos de consumos, de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal, en la ciudad de Cuenca y su término municipal, ofrece por dicho arriendo pesetas céntimos, por los expresados derechos y recargos municipales por los cinco años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908.

Acompaña la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 del tipo del arriendo anual, y ofrece garantizar en su día el remate con la presentación de la fianza correspondiente.

Declara, bajo su responsabilidad, que no le comprende ninguna de las excepciones á que se refiere el art. 229 del Reglamento del ramo, vigente.

(Fecha y firma.)

Presupuesto de las especies gravadas y cedido de lo que cada una es susceptible de producir anualmente con relación al consumo en el término municipal de esta ciudad en cada uno de los años 1901, 1905, 1906, 1907 y 1908, con distinción de las que se consideren para el casco y radio y para el extrarradio y con sujeción al cupo asignado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á saber:

ESPECIES DE LA TARIFA PRIMERA	UNIDAD de aduado.	CANTIDAD calculada á consumir	PREMIO por unidad.	DERECHOS del Tesoro.	10 por 100 del impuesto transitorio.	TOTAL de derechos para el Tesoro.	ESPECIES á consumir en el casco y radio.	DERECHOS del Tesoro.	10 por 100 del impuesto transitorio.	TOTAL de derechos para el Tesoro.	ESPECIES á consumir en el extrarradio.	DERECHOS del Tesoro con bonificación de 50 por 100.	10 por 100 del impuesto transitorio.	TOTAL de derechos para el Tesoro.	RECARGO municipal del 10 por 100.	TOTAL derechos y recargos.	10 por 100 del impuesto transitorio.	TOTAL de derechos para el Tesoro.	RECARGO municipal del 10 por 100.	TOTAL derechos y recargos.	DERECHOS del Tesoro con bonificación de 50 por 100.	10 por 100 del impuesto transitorio.	TOTAL de derechos para el Tesoro.	RECARGO municipal del 10 por 100.	TOTAL derechos y recargos.	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Carnes... (Vacunas, lanaros ó cabrias...)	Kilogramo	111.265	0,07	7.666,05	766,60	8.432,65	107.765	7.543,55	754,35	8.297,90	3.500	122,50	12,25	134,75	122,50	15,841,45	754,35	15,841,45	3.500	15,841,45	122,50	12,25	134,75	122,50	15,841,45	
Idem... (En cocina ó saladas...)	Idem	475	0,09	42,75	4,05	46,80	425	38,25	3,83	42,08	2.000	2,25	0,22	2,47	2,25	8,33	3,83	8,33	2.000	8,33	0,22	2,47	2,25	8,33		
Idem... (Muertas en fresco...)	Idem	66.000	0,09	5.850	585	6.435	64.000	5.760	576	6.336	2.000	90	9	99	90	12.096	576	12.096	2.000	12.096	9	0,65	7,15	90	189	
Idem... (Saladas...)	Idem	12.850	0,13	1.664	166,40	1.830,40	12.750	1.657,50	165,75	1.823,25	1.000	6,50	0,65	7,15	6,50	3.480,75	165,75	3.480,75	1.000	3.480,75	6,50	0,65	7,15	6,50	13,65	
Aceites de todas clases...	Idem	75.000	0,09	6.480	648	7.128	69.000	6.210	621	6.831	6.000	270	0,27	297	270	13.041	621	13.041	6.000	13.041	0,27	0,27	297	270	567	
Vinos (deducido 10 por 100 según Real orden de 24 de Marzo de 1902)...	100 litros	315.000	1,3	9.000	9.68	106,43	285.000	8.550	9.43	8.550	30.000	450	25	475	450	22.800	9.43	22.800	30.000	22.800	25	2,75	475	450	1.200	
Vinagres...	Idem	7.940	1,25	9.675	5,70	62,70	5.900	56,05	5,60	103,68	400	2,50	25	2,75	2,50	197,93	5,60	197,93	400	197,93	25	2,75	475	450	5,25	
Cerveza, sidra y chacolí...	Idem	6.100	0,95	57	5,70	62,70	5.900	56,05	5,60	103,68	200	95	10	1,05	95	117,70	5,60	117,70	200	117,70	10	1,05	1,05	95	2	
Arroz, garbanzos y sus harinas...	100 kgs.	81.500	1,12	896	89,60	985,60	78.500	879,20	87,92	967,12	3.000	16,20	1,68	18,48	16,20	1.846,32	87,92	1.846,32	3.000	1.846,32	1,68	1,68	18,48	16,20	35,28	
Trigo y sus harinas...	Idem	100.000	1	9.900	900	9.900	80.000	8.000	800	8.800	200.000	1.000	100	1.100	1.000	1.100	800	1.100	200.000	1.100	100	100	100	100	2.100	
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas...	Idem	550.000	0,30	1.650	150	1.650	450.000	1.350	135	1.485	100.000	150	15	165	150	2.835	135	2.835	100.000	2.835	15	15	165	150	315	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas...	Idem	83.500	0,20	160	16	176	76.500	153	15,30	168,30	7.000	7	0,70	7,70	7	321,30	15,30	321,30	7.000	321,30	0,70	0,70	7,70	7	14,70	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas...	Kilogramo	35.100	0,02	700	70	700	34.900	698	69,80	767,80	200	2	0,20	2,20	2	1.465,80	69,80	1.465,80	200	1.465,80	0,20	0,20	2,20	2	4,20	
Jabón duro y blando...	Idem	24.500	0,07	1.680	168	1.680	23.500	1.645	164,50	1.800,50	1.000	35	3,50	38,50	35	3.454,50	164,50	3.454,50	1.000	3.454,50	3,50	3,50	38,50	35	73,50	
Carbon vegetal...	Idem	362.500	0,20	72.500	72	72.500	357.500	715	71,50	786,50	5.000	5	0,50	5,50	5	1.501,50	71,50	1.501,50	5.000	1.501,50	0,50	0,50	5,50	5	10,50	
Carbón de cok...	Idem	101.000	0,08	80	8	88	99.000	79,20	7,92	87,12	2.000	80	8	88	80	166,32	7,92	166,32	2.000	166,32	8	0,80	8,80	80	1,68	
Conservas de frutas...	Kilogramo	420	0,05	20	2	22	380	19	1,90	20,90	40	1	0,10	1,10	1	39,90	1,90	39,90	40	39,90	0,10	0,10	1,10	1	2,10	
Conservas de hortalizas y verduras...	Idem	2.050	0,04	88	8	88	1.950	78	7,80	85,80	100	2	0,20	2,20	2	163,80	7,80	163,80	100	163,80	0,20	0,20	2,20	2	4,20	
Sal común...	Idem	2.050	0,04	88	8	88	1.950	78	7,80	85,80	100	2	0,20	2,20	2	163,80	7,80	163,80	100	163,80	0,20	0,20	2,20	2	4,20	
Aguardientes, alcoholes y licores...	Idem	»	0,18	5.378	537,80	5.915,80	»	5.120,50	512,05	5.632,55	»	257,50	25,75	283,25	»	5.632,55	25,75	283,25	»	5.632,55	25,75	25,75	283,25	»	283,25	
Idem...	Idem	»	»	10.756	1.075,60	11.831,60	»	10.241	1.024,10	11.265,10	»	515	51,50	566,50	»	21.506,10	51,50	21.506,10	»	21.506,10	51,50	51,50	566,50	»	1.081,50	
Total primera tarifa con impuesto de alcoholes, aguardientes y licores...	»	»	»	61.824,30	5.282,43	67.106,73	»	58.887,50	5.033,75	63.921,21	»	2.936,80	248,68	3.185,48	»	123.388,25	248,68	3.185,48	»	3.185,48	248,68	248,68	3.185,48	»	6.164,78	
ESPECIES DE LA TARIFA SEGUNDA PARA EL CASCO Y RADIO																										
Palominos, codornices y otras aves similares en tamaño...	Una	576	0,04	23,04	2,30	25,34	576	23,04	2,30	25,34	»	»	»	»	»	48,38	2,30	48,38	»	48,38	»	»	»	»	»	
Pavos...	Idem	70	0,30	21	2,10	23,10	70	21	2,10	23,10	»	»	»	»	»	44,10	2,10	44,10	»	44,10	»	»	»	»	»	
Capones...	Idem	438	0,15	65,70	6,57	72,27	438	65,70	6,57	72,27	»	»	»	»	»	137,97	6,57	137,97	»	137,97	»	»	»	»	»	
Faisanes...	Idem	15	0,40	6	0,60	6,60	15	6	0,60	6,60	»	»	»	»	»	12,60	0,60	12,60	»	12,60	»	»	»	»	»	
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos...	Idem	1.095	0,08	87,60	8,76	96,36	1.095	87,60	8,76	96,36	»	»	»	»	»	1.839,60	8,76	1.839,60	»	1.839,60	»	»	»	»	»	
Aves trufadas...	Idem	25	0,40	10	1	11	25	10	1	11	»	»	»	»	»	21	1	21	»	21	»	»	»	»	»	
Conservas de las anteriores especies...	Kilogramo	30	0,15	4,50	0,45	4,95	30	4,50	0,45	4,95	»	»	»	»	»	9,45	0,45	9,45	»	9,45	»	»	»	»	»	
Nieve, hielo natural y artificial...	Idem	5.000	1,08	540	54	594	5.000	54	5,40	59,40	»	»	»	»	»	113,40	5,40	113,40	»	113,40	»	»	»	»	»	
Cera en rama ó manufacturada...	Idem	1.064	17,30	18,408	18,41	36,248	1.064	18,408	18,41	36,248	»	»	»	»	»	386,57	18,41	386,57	»	386,57	»	»	»	»	»	
Estearina, parafina, es jerma, ballena en rama ó manufacturada...	Idem	1.396	15,30	21,358	21,08	42,668	1.396	21,08	21,08	42,668	»	»	»	»	»	442,68	21,08	442,68	»	442,68	»	»	»	»	»	
Huevos...	El 100	360.000	0,20	720	72	792	360.000	720	72	792	»	»	»	»	»	1.512	72	1.512	»	1.512	»	»	»	»	»	
Quesos...	100 kgs.	3.660	4,36	159,58	15,96	175,54	3.660	159,58	15,96	175,54	»	»	»	»	»	335,12	15,96	335,12	»	335,12	»	»	»	»	»	
Leche...	Idem	36.500	2,20	803	80,30	883,30	36.500	803	80,30	883,30	»	»	»	»	»	1.686,30	80,30	1.686,30	»	1.686,30	»	»	»	»	»	
Mantequilla extraída de leche...	Idem	100	4	4	0,40	4,40	100	4	0,40	4,40	»	»	»	»	»	8,40	0,40	8,40	»	8,40	»	»	»	»	»	
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados...	Idem	767.500	0,08	61,4	61,40	675,40	767.500	61,4	61,40	675,40	»	»	»	»	»	1.289,40	61,40	1.289,40	»	1.289,40	»	»	»	»	»	
Leña...	Idem	1.900.000	0,18	342	342	3.762	1.900.000	3.420	342	3.762	»	»	»	»	»	7.182	342	7.182	»	7.182	»	»	»	»	»	
Suma la tarifa segunda...	»	»	»	7.893,27	717,57	7.893,27	»	7.175,70	717,57	7.893,27	»	»	»	»	»	15.068,97	717,57	15.068,97	»	15.068,97	»	»	»	»	»	
Total importe de ambas tarifas...	»	»	»	75.000	6.000	75.000	»	66.063,20	5.751,32	71.814,52	»	2.936,80	248,68	3.185,48	»	138.457,22	5.751,32	138.457,22	»	138.457,22	»	»	2.936,80	248,68	3.185,48	6.164,78

NOTA. En la casilla séptima del «Total de derechos para el Tesoro», se ha comprendido la totalidad de los derechos del casco y radio y los del extrarradio, habiéndose gravado las especies á consumir del casco y radio al precio de la unidad, recargándose el 10 por 100 transitorio á todas menos á los vinos, y la cantidad que importa dicho recargo se ha deducido íntegra de los derechos del Tesoro en los vinos, según dispone la Real orden de 24 de Marzo de 1902, de lo que resulta que los 100 litros de vino satisfacen por dicho impuesto 3 pesetas de derechos al Tesoro y 5 pesetas de recargo municipal.

OTRA. Los alcoholes, aguardientes y licores devengarán á su introducción con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1899, ó sean los alcoholes y aguardientes, ó 55 céntimos de peseta por cada grado centesimal en hectolitro, con más el recargo municipal del 100 por 100, y los licores 40 céntimos de peseta litro ó igual recargo municipal.

Cuenca 23 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	754	194	948	89.088
Sucursal 1. ^a —Plaza de San Millán, núm 11..	109	21	130	11.100
Idem 2. ^a —Corredera Baja, 57.....	95	20	115	10.525
Idem 3. ^a —Infantas, 40.	101	18	119	10.265
Idem 4. ^a —Santa Isabel, 1.....	94	21	115	9.635
Totales.....	1.153	274	1.427	130.613

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	264	320	584	196.874,01

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna, D. Ezequiel Ordóñez, D. Felipe González Vallarino, D. Antonio Gil Leceta, D. Ignacio Suárez García, D. Rafael de la Cruz, D. José María de Pando, D. Leopoldo Travesedo, Marqués de Camarines y D. Enrique Reñina.
Madrid 25 de Octubre de 1903.—El Director Gerente, José Álvarez Marín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

MURCIA—SAN JUAN

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad en el juicio declarativo de mayor cuantía, que insta el Procurador D. Maximino Ruiz en nombre de D.^a Donata Ruiz Landera, esposa de D. José María Soriano Martínez, sobre cancelación de una inscripción hecha en el Registro de la Propiedad de este partido y aceptación de herencia contra D.^a Bernarda, D. Matías y D. Antonio Moñino y Blanes y en defecto de ellos á sus legítimos sucesores, se les emplaza en esta forma por ignorarse el domicilio y actual paradero de los dichos demandados por la mitad del término concedido en la cédula inserta en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* de 18 y 20 de Septiembre último, por no haber comparecido dentro del expresado término, por cuyo motivo, y á instancia de la parte actora, se les acusa la rebeldía, conforme lo establece el art. 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de tenerles por rebeldes y dar por contestada la demanda.

Dada en Murcia á 13 de Octubre de 1903.—El Escribano, Fulgencio Murcia. 910—X

Juzgados municipales.

LEDESMA

D. Antonio Inestal é Inestal, Juez municipal de la villa de Ledesma.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia dicha vacante sin más dotación que los derechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado, en término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Ledesma (Salamanca) á 16 de Septiembre de 1903. Antonio Inestal.—P. S. M., Ignacio Gutiérrez, Secretario, JO—2926

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Faustina González sobre lesiones, se ha acordado se cite á ésta por medio de cédula que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que el día 30 del corriente y hora de las diez, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á fin de ser reconocida por el Sr. Forense; en la inteligencia que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—2927

En diligencia de juicios de faltas, seguidas en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Pablo Ceballos, sobre lesiones, se ha acordado se cite á éste por medio de cédula que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, el día 6 de Noviembre próximo y hora de las diez, para que sea reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—2928

En diligencias de juicio de faltas seguidas en el Juzgado

municipal del distrito del Hospicio, contra Enrique Castro, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hoy de ignorado paradero, se ha acordado se cite á éste por medio de cédula que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que comparezca el día 9 del próximo mes de Noviembre, y hora de las catorce, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á celebrar el correspondiente juicio de faltas; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—2930

En diligencias de juicios de faltas, seguidas en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Máximo Mediano y otro sobre lesiones, se ha acordado se cite á éste por medio de cédula que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, el día 31 del actual, y hora de las diez, á fin de ser reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—2929

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.32	6.8	4.8	5.4	74	NE.....	Calma....	Despejado.
6 de la mañana.....	703.43	4.2	2.7	4.9	76	SE.....	Idem.....	Muy nublado.
9 de la mañana.....	703.68	10.5	7.0	5.8	61	SE.....	Brisa ligera	Idem.
12 del día.....	702.35	16.2	11.2	7.4	54	SSO.....	Idem fuerte	Casi cubierto.
3 de la tarde.....	701.54	12.8	9.8	7.5	68	NO.....	Idem ligera	Lluvioso.
6 de la tarde.....	701.21	10.0	9.2	8.3	90	SE.....	Calma....	Idem.
9 de la noche.....	701.05	10.7	9.6	8.4	87	SE.....	Brisa ligera	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	203
Idem mínima.....	3.7	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3.9
Diferencia.....	14.7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 5.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	23.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	Inapble.
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	51.8	Sol completamente despejado.....	0 ^h 50 ^m
Diferencia.....	28.2	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 ^h 50 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	27.1	Total de insolación durante el día.....	2 ^h 40 ^m
Idem mínima ídem.....	2.1		
Diferencia.....	25.0		

Datos meteorológicos del día 25 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	756.3	— 5.3	S.....	Brisa...	Cubierto...	7.8	6.1	+ 9.8	14.4	7.8	»	»
Clermont.....	759.7	— 5.4	SO.....	Calma...	Casi desp...	0.6	0.1	— 1.0	14.8	1.0	»	»
Valencia.....	734.3	— 10.9	SSE.....	Brisa fte	Nuboso.....	10.6	9.4	»	12.8	8.9	23	Gran oleaje.
Gris-Nez.....	751.0	— 7.1	S.....	Viento...	Idem.....	10.4	9.8	+ 2.0	13.0	9.0	7	Oleaje.
Saint-Mathieu.....	745.5	— 12.4	SSO.....	Idem...	Cubierto...	13.6	13.0	»	14.0	11.0	8	Gran oleaje.
Isla d'Aix.....	753.5	— 8.5	SSE.....	Idem...	Idem.....	12.4	11.0	+ 1.2	17.0	11.0	»	Picada.
Biarritz.....	756.0	— 8.2	S.....	Brisa fte	Nuboso.....	18.0	11.8	+ 7.5	21.0	16.0	»	Tranquila.
San Sebastián.....	757.4	— 6.5	S.....	V. fte...	M. nuboso...	19.0	12.0	+ 3.1	21.0	17.0	»	Picada.
Bilbao.....	755.1	— 7.5	SO.....	Idem...	Nuboso.....	19.2	12.2	+ 5.6	22.0	16.0	»	Tranquila.
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	753.1	— 8.9	SSO.....	Brisa...	Cubierto...	14.8	13.8	+ 2.4	17.0	12.0	1	Oleaje.
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....	756.7	— 7.4	SSO.....	Calma...	Idem.....	14.7	13.0	+ 4.7	16.0	14.0	20	Tranquila.
Lisboa.....	759.2	— 6.6	SO.....	Brisa...	M. nuboso...	16.2	14.6	+ 1.5	18.0	15.0	16	»
Angra.....	765.6	»	NNO.....	Calma...	Idem.....	15.9	14.0	»	18.0	14.0	»	Picada.
Punta Delgada.....	766.0	+ 0.8	SO.....	Brisa fte	Cubierto...	16.4	13.0	+ 0.8	21.0	16.0	»	Agitada.
Laguna.....	758.9	— 0.9	N.....	Idem...	Idem.....	16.4	15.3	— 1.5	18.0	14.0	»	»
Funchal.....	762.6	— 2.5	N.....	Viento...	Nuboso.....	20.5	17.2	+ 0.6	22.0	13.0	5	Tranquila.
Lagos.....	759.9	— 4.4	NO.....	Calma...	Cubierto...	16.0	14.8	— 0.8	21.0	11.0	4	Idem.
Ayamonte.....												
Huelva.....	760.4	— 3.3	NE.....	Brisa lig	Nuboso.....	15.0	12.8	— 0.4	24.0	9.0	»	Idem.
San Fernando.....												
Tarifa.....	758.8	— 1.6	OSO.....	Calma...	Cubierto...	18.0	16.8	+ 0.2	»	»	»	Idem.
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....	761.3	»	SO.....	Idem...	Despejado..	15.2	13.4	»	25.0	11.0	»	»
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	760.8	— 5.1	SE.....	Brisa lig	M. nuboso...	10.5	7.0	— 0.1	20.2	3.7	»	»
Guadalajara.....												
El Escorial.....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	760.8	— 2.7	S.....	Calma...	Idem.....	19.4	16.8	+ 4.2	21.0	12.0	»	Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....	761.6	— 3.6	N.....	Brisa lig	Nuboso.....	19.8	16.6	+ 0.2	21.0	13.0	»	Idem.
Valencia.....												
Alicante.....	760.6	— 3.8	N.....	Calma...	Despejado..	22.0	18.8	— 2.8	25.0	12.0	»	Idem.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....	764.9	— 2.4	E.....	Idem...	Casi desp...	18.7	17.7	+ 0.1	20.0	14.0	»	Idem.
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	763.0	»	NO.....	Brisa fte	Idem.....	18.1	13.1	»	»	»	1	»
Cagliari.....	764.3	+ 2.3	NO.....	Idem lig	Despejado..	14.0	10.6	— 1.4	»	»	»	»
Roma.....	764.8	+ 8.8	E.....	Brisa...	Idem.....	10.0	7.6	— 5.5	»	»	»	»
Liorna.....	765.6	+ 10.5	NE.....	Idem lig	Idem.....	12.0	9.1	— 1.6	»	»	»	»
Niza.....	764.4	7.3	»	Calma...	Idem.....	9.4	4.6	— 1.3	20.0	8.0	»	Picada.
Sicía.....	763.3	4.3	E.....	Brisa...	Nuboso.....	10.0	8.0	+ 0.4	17.0	8.0	»	Idem.
Perpignan.....	760.1	— 5.0	»	Calma...	Despejado..	6.9	6.9	— 4.1	20.0	5.5	»	»

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AHLEMEYER.—COMPAÑIA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schueker y C.^a, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construídos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Máquina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.

AVALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe a los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos a tres meses fijos, 1 1/4.—Depósitos a seis meses fijos, 2.—Depósitos a mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

COMPAÑIA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y molurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

COMPAÑIA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

FABRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRÁU-lica) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos ídem en seis ídem íd. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y

precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z—11

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y *Diario de Sesiones*.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS. Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LOS TIROLESES.—EMPRESA ANUNCIADORA.—RÁ-pidas propagandas, Anuncios en todos los periódicos.—Grandes descuentos á los anunciantes.—Anuncios en Teatros, Vallas, Medianerías y sitios fijos.—Esquelas de defunción y aniversarios.—Pídanse tarifas á las oficinas.—Conde de Romanones (antes Barrionuevo), núms. 7 y 9 entresuelos, Madrid. Z—8

LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Najá.—BILBAO: teléfono 994.

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRE-sa.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

MADERAS IMPREGNADAS.—TRAVIESAS DE CUAL-quier clase de madera, en todas las dimensiones, impregnadas según las prescripciones del Ferrocarril de los Estados confederados de Alemania.—Postes de telégrafo y mástiles de conducción para instalaciones eléctricas de maderas derechas superiores de la Selva Negra, también de los montes bávaros y de los centros del Rhin, impregnados según el sistema Kyan y en conformidad con las prescripciones de la Administración de Telégrafos del Imperio alemán.—Producción en masa, nueve talleres para impregnar y creosotar.—Himmelsbach Hermanos, Freiburg (Baden).—Pablo Haehner, Bilbao.—Representantes: Otto Wolf, Rambla de las Flores, 30, Barcelona.

OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁ-licas.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos

de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z—7

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—Unicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pilar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: París, Lille, Berlín, Hagen (Vestfalia), Zurich (Zuiza), Génova, Viena, Budapesth, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester, Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrolítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos.—Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pídanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Rieché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, coeer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

UBACH HERMANOS Y CAMPDERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Düsseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Establisements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

SANTOS DEL DIA

Santos Evaristo, Luciano y Marciano.

ESPECTACULOS

PRINCESA.—A las 8 y 1 1/2.—Thermidor.

LARA.—A las 8 y 1 1/2.—La presidenta del Supremo.—El amor en el Teatro.—Los hijos artificiales.—Segundo y tercer actos.

APOLO.—A las 8 y 1 1/2.—La verbena de la Paloma.—El cuñado de Rosa.—La Tempranica.—El terrible Pérez.

LÍRICO.—A las 8 y 3/4.—El rey que rabió.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La buena sombra.—La mazorca roja.—El parador de las Golondrinas.—Venus-Salón.

NOVEDADES.—A las 8 y 1/2.—Aurora.—Sueño dorado.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los granujas.—Los dos pilletes (actos primero, segundo y tercero).—Actos cuarto y quinto de la misma.—Actos sexto y séptimo de la misma.